



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

29 JUN. 2017

G.A.



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-003 296

Señor:

JORGE JIMENEZ MESINO

Representante Legal

PUESTO DE SALUD LAS TABLAS

Calle 2 N° 2A - 35

Repelón - Atlántico

Ref: Auto No. 000009 20

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1526-590

Elaboró: Nini consuegra.

Supervisora: Amira Mejía Barandica.

Revisó: Liliana Zapata. Subdirección de Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



29/6/17
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000920 DE 2017

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL PUESTO DE SALUD LAS TABLAS,
UBICADO EN EL MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO”.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través del Auto 00001623 de 24 de Diciembre del 2015, notificado el 07 de marzo del 2016, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio en contra del PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, representado legalmente por el señor JORGE JIMENEZ MESINO, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento al requerido realizado mediante el Auto N° Auto 00001562 de 30 de Diciembre del 2014, los cuales no les dio cumplimiento, posteriormente se le dio inicio al trámite de investigación.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación al PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, ubicado en el Municipio de Repelón - Atlántico, en la que se determinó el incumplimiento de los requerimientos establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, que a la fecha del inicio de la investigación no se le había dado el debido cumplimiento

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, se procedió a practicar visita técnica de inspección para verificar los hechos materia de investigación al PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, ubicado en el Municipio de Repelón - Atlántico, de la cual se derivó el Informe Técnico N°0001542 de 23 de Diciembre del 2016, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió dicho Laboratorio.

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

- I. **Incumplimiento del Auto 0001562 del 30 de diciembre del 2014, notificado el día 17 de marzo del 2015.**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento del PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante Auto 0001562 del 30 de Diciembre del 2014, notificado el día 17 de marzo del 2015, no obstante de la revisión del expediente 1526-590, contentivo de la información de dicho puesto de salud, así como de la Visita Técnica efectuada.

hoyak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000000920 DE 2017

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL PUESTO DE SALUD LAS TABLAS,
UBICADO EN EL MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO”.

Lo anterior se encuentra señalado en el informe técnico N° 00001542 de 23 de Diciembre de 2016, en el que se señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

Tabla N° 1

Actuación	Asunto
Auto N° 1562 de 2014, notificado el día 30 de Diciembre de	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud Las Tablas del corregimiento de Repelón - Atlántico. - El Centro de Salud deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de los residuos. Una vez contratado este servicio deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo de y la cantidad de residuos generados. Con el de verificar que generen menos de 10kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales - Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el centro de salud. - Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos, los certificado de incineración de los residuos no peligrosos. - Certificado de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos. Certificado de los residuos peligrosos y no peligrosos generados, donde especifiquen el tipo de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. - El Centro de Salud deberá embalar, etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a la norma vigente. - El Centro de Salud, deberá enviar los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 DE 2002. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.
Auto N° 00001623 de 2015, notificado el día 24 de Diciembre de 2015	Por el cual se inicia una investigación al Puesto de Salud del Corregimiento de las Tablas del Municipio de Repelón. DISPONE: PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Puesto de Salud del Corregimiento de las Tablas jurisdicción del municipio de Repelón, identificado con Nit: 802.001.292, representado legalmente por el Doctor Jorge Jiménez Mesino o quien haga sus veces al momento de la notificación con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por el presunto incumplimiento al Auto N° 1526 del 30 de Diciembre de 2014.

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud Las Tablas del corregimiento del municipio de Repelón – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el PGIRHS, Según Decreto y según el artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 Art. 6 del Decreto 351 de 2014), donde se observó.

Puesto de Salud Las Tablas del Corregimiento de Repelón – Atlántico, no cuenta con el PGIRHS, no ha contratado los servicios de la empresa Servicios Especiales, no cuenta con una frecuencia de recolección, los residuos generados por la entidad son dispuestos en bolsas rojas y luego entregados a la Ambulancia de la ESE del Municipio de Repelón, el día (miércoles) de igual forma. Puesto de Salud del Corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, no cuenta con los permisos ni autorizaciones ambientales correspondientes para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados.

hacch

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000920 DE 2017

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL PUESTO DE SALUD LAS TABLAS,
UBICADO EN EL MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO”.**

No cuenta con el Plan de Contingencia actualizado según el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, compilado actualmente en el Decreto 780 / 2016, y la Resolución 1164 de 2002.
No cuenta el Manual de Bioseguridad, cronograma de capacitación a la persona encargada de la gestión interna de los residuos generados.

Tabla N° 3

**Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios Generados por Puesto de Salud Las Tablas
Corregimiento Jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico: N/A**

Puesto de Salud de Las Tablas corregimiento del municipio de Repelón – Atlántico, los residuos ordinarios generados en la entidad, no son pesados, embalados ni etiquetados diariamente ni diligenciados los formatos RH1, Los residuos Ordinarios no son recogidos por ninguna Empresa de Aseo, estos son quemados en el patio al aire libre
Los residuos son recolectados internamente una vez al día por la mañana.

Puesto de Salud Las Tablas del corregimiento de Repelón – Atlántico, no cuenta con un área de almacenamiento central, no cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:

Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimientos de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.2. Resolución 1164 de 2002.

El agua utilizada por Puesto de Salud Las Tablas del corregimiento Repelón – Atlántico, es suministrada por la empresa Acueducto, del corregimiento de Santa Cruz de Luruaco - Atlántico.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA: Puesto de Salud Las Tablas corregimiento de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica.

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS: Puesto de Salud Las Tablas corregimiento de Repelón – Atlántico, requiere de permiso de vertimientos ya que sus aguas residuales son consideradas aguas (ARND), deberá realizar los estudios fisicoquímico de sus aguas residuales producidas por la entidad. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

PERMISO DE CONCESION DE AGUA Puesto de Salud Las Tablas corregimiento de Repelón – Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua esta es suministrada por la empresa Acueducto del corregimiento de Santa Cruz de Luruaco – Atlántico.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta el nivel de complejidad, el número de paciente, y los servicios que presta y el tipo y cantidad de residuo generado de la entidad se considera un usuario de Menor Impacto.

Una vez realizada la visita al Puesto de Salud Las Tablas del corregimiento de Repelón – Atlántico, ubicado en la Calle 2 N° 2A - 35, y revisado el expediente 1526- 590, se puede concluir:

Puesto de Salud Las Tablas del corregimiento de Repelón –Atlántico, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y similares, deberá contratar los Servicios de una empresa Especializada y sus respectivos permisos y licencia ambientales, deberá contratar los servicios de una empresa de Aseo Público que recoge los residuos ordinarios

Puesto de Salud de Las Tablas corregimiento de Repelón - Atlántico, no cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios y similares,

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000920 DE 2017

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL PUESTO DE SALUD LAS TABLAS,
UBICADO EN EL MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO”.**

separados para cada tipo de residuos no reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, deberá construir un área de almacenamiento que reúna las siguientes características de la norma vigente:

- Acceso restringido.
- Protegido de agua lluvias y roedores.
- Separación física para los residuos Peligrosos y no peligrosos..
- Áreas separadas por tipo de residuos..
- Acometida de agua drenaje para el lavado.
- Los pisos y las paredes deben ser las adecuadas.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por Puesto de Salud Las Tablas del corregimiento de Repelón – Atlántico, es suministrada por la Empresa Acueducto del corregimiento de Luruaco - Atlántico.

Puesto de Salud Las Tablas corregimiento Jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico, no cuenta con el PGIRHS, no está actualizado según Decreto 351 del 19 de Febrero de 2.014, compilado actualmente en el Decreto 780 / 2016 el PGIRHS, debe cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2.002.

Se considera que las medidas tomadas por Puesto de Salud Las Tablas Corregimiento Jurisdicción del municipio de Repelón –Atlántico, no están orientadas a la mitigar, corrección, prevención y control de impactos potenciales provenientes de las actividades del manejo de los residuos sólidos producto de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

II. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En primera medida, de la revisión del expedientes 1526-590, se evidencio que el PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, ubicado en el Municipio de Repelón - Atlántico, a la fecha de la visita desarrolla actividades productiva y/o de servicios, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el PGIRHS, Según Decreto y según el artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 Art. 5 del Decreto 351 de 2014), donde se observó.

Puesto de Salud Las Tablas de Repelón – Atlántico, no ha formulado el PGIRHS, no ha contratado los servicios de la empresa Servicios Especiales, no cuenta con una frecuencia de recolección, los residuos generados por la entidad son dispuestos en bolsas rojas y luego entregados a la Ambulancia de la ESE del Municipio de Repelón, el día (miércoles) de igual forma. Puesto de Salud del Corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, no cuenta con los permisos ni autorizaciones ambientales correspondientes para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados.

No cuenta con el Plan de Contingencia actualizado según el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, compilado actualmente en el Decreto 780 / 2016 y la Resolución 1164 de 2002.
No cuenta el Manual de Bioseguridad, cronograma de capacitación a la persona encargada de la gestión interna de los residuos generados.

Motivo por el cual resulta ser este puesto de salud, el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar del PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, del Municipio de Repelón – Atlántico, se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000920 DE 2017

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL PUESTO DE SALUD LAS TABLAS,
UBICADO EN EL MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO”.**

II. De los Fundamentos Legales

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte del PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, del Municipio de Repelón, representado legalmente por el señor JORGE JIMENEZ MESINO, el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Auto 0001562 del 30 de diciembre del 2014, infringiendo la normativa tal como lo señala el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el*

fin

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000920 DE 2017

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL PUESTO DE SALUD LAS TABLAS,
UBICADO EN EL MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO”.**

vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1997, señalo:

“El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculcado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos”

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no darle cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas mediante el Auto 0001562 del 30 de diciembre del 2014.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculcado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

Que teniendo en cuenta que el PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa con el incumplimiento de las obligaciones requeridas, y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos al PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, ubicado en el Municipio de Repelón – Atlántico, por no darle el debido cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Auto 0001562 del 30 de diciembre del 2014, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que la Dra. NANCY PONCE DE LOS REYES, se notificó del Auto en mención, el cual hace referencia a las obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constante hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

forat
PRIMERO: Formular los siguientes cargos al PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, del Municipio de Repelón – Atlántico, identificado con Nit. 802.001.292-8, representado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000000920 DE 2017

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL PUESTO DE SALUD LAS TABLAS,
UBICADO EN EL MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO”.**

legalmente por el señor JORGE JIMENEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

Cargo Uno - Presunto Incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Auto 0001562 del 30 de Diciembre del 2014, al PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, del Municipio de Repelón - Atlántico, al no presentar las obligaciones requeridas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en el tiempo que se le estableció, las cuales fueron las siguientes:

- *El Centro de Salud deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de los residuos. Una vez contratado este servicio deberá enviar copia del contrato suscrito con la empresa, de igual forma los recibos de recolección donde certifique el tipo de y la cantidad de residuos generados. Con el de verificar que generen menos de 10kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.*
- *Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el centro de salud.*
- *Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y residuos no peligrosos, los certificado de incineración de los residuos no peligrosos.*
- *Certificado de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos. Certificado de los residuos peligrosos y no peligrosos generados, donde especifiquen el tipo de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.*
- *El Centro de Salud deberá embalar, etiquetar y rotular los residuos de acuerdo a la norma vigente.*
- *El Centro de Salud, deberá enviar los formatos RH1 y RHPS, debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 DE 2002.*

Una vez presentada esta información se deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el PUESTO DE SALUD LAS TABLAS, actuando a través de su Representante Legal el señor JORGE JIMENEZ MESINO, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: El Informe Técnico N°0001542 de 23 de diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000920 DE 2017

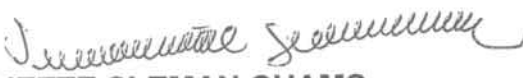
**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL PUESTO DE SALUD LAS TABLAS,
UBICADO EN EL MUNICIPIO REPELON – ATLÁNTICO”.**

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.

Dado en Barranquilla a los, **29 JUN. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1526-590
Elaborado por: Nini Consuegra.
supervisora: Amira Mejia Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

lapat